

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21314

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-189996

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de octubre de 2012, con el N° 12-189996-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Baxter International Inc. y Baxter Healthcare S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA Y MÉTODO DE PERFUSIÓN DE MÚLTIPLES MEDICAMENTOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2011/029761 del 24 de marzo de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 662 del 15 de febrero de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 22357, notificado por fijación en lista el 03 de diciembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-189996-00004-0000 del 26 de febrero de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 22 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21314

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-189996

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 22, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un sistema mejorado de suministro de medicamentos, el cual sea más eficiente y seguro para iniciar y suministrar una combinación de medicamentos. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un sistema de perfusión de medicamentos que incluye una bomba de perfusión, un dispositivo de ingreso de datos y un procesador; el dispositivo de ingreso de datos y el procesador están configurados para permitir al operador hacer una selección que especifique una combinación de una pluralidad de medicamentos a suministrarse al paciente, el dispositivo de ingreso de datos y el procesador están configurados además para permitir ingresar el peso del paciente y al menos uno de los varios medicamentos suministrados está basado en el peso ingresado del paciente.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de marzo de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud.

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2002/0169636	"System and method for managing patient care"	14/noviembre/2002

El documento D1¹ enseña un sistema y método para proporcionar cuidados a un paciente, que comprende un dispositivo de cuidado de paciente que tiene un número de bases de datos de configuración almacenados en una memoria en el dispositivo. Cada base de datos de configuración incluye

¹<https://www.google.com/patents/US20020169636?dq=US+20020169636&hl=en&sa=X&ei=1PB8UsuCJpKSkQeXkoHIAg&ved=0CDcQ6AEwAA>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN No:21314
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-189996

preferentemente protocolos, los límites operativos, conjuntos de normas y/o características de operación que definen colectivamente un entorno operativo, o de la personalidad, del dispositivo. La selección de una base de datos de configuración específica preferiblemente se basa al menos en parte en la información específica del paciente obtenido a partir de cualquier ubicación en una red de hospitales (resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el sistema reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un sistema de infusión de fármacos (10) que comprende:..”* (Ver página 16 del radicado N° 12-189996-00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Un sistema de infusión de fármacos, que comprende:	Un sistema de infusión de fármacos (Párr. 0026), que comprende:
Un primer y un segundo módulo electrónico de funciones.	Unidades de función (16, 18, 20, 22; Fig. 1).
Un dispositivo de entrada.	Un dispositivo de entrada (54; Fig. 1).
Un procesador asociado con el primer módulo electrónico de funciones.	Una CPU (50, Fig. 1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21314
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-189996

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 15 no mencionan alguna característica que haga nuevo el sistema de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En el presente caso, el sistema reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 16 está referida a: *“Un sistema de infusión de fármacos (60) que comprende:...”* (Ver página 18 del radicado N° 12-189996-00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 16, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1
Un sistema de infusión de fármacos, que comprende:	Un sistema de infusión de fármacos (Párr. 0026), que comprende:
Un primer y un segundo módulo electrónico de funciones.	Unidades de función (16, 18, 20, 22; Fig. 1).
Un dispositivo de entrada.	Un dispositivo de entrada (54; Fig. 1).
Un procesador asociado con el primer módulo electrónico de funciones.	Una CPU (50, Fig. 1).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de la reivindicación 16 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 16 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 17 a 19 no mencionan alguna característica que haga nuevo el sistema de la reivindicación 16, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21314
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-189996

lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En el presente caso, el sistema reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 20 está referida a: “*Un sistema de infusión de fármacos (10) que comprende:..*” (Ver página 19 del radicado N° 12-189996-00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 20, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 3

Características esenciales	D1
Un sistema de infusión de fármacos, que comprende:	Un sistema de infusión de fármacos (Párr. 0026), que comprende:
Un primer y un segundo módulo electrónico de funciones.	Unidades de función (16, 18, 20, 22; Fig. 1).
Un dispositivo de entrada.	Un dispositivo de entrada (54; Fig. 1).
Un procesador asociado con el primer módulo electrónico de funciones.	Una CPU (50, Fig. 1).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de la reivindicación 20 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 20 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

De acuerdo al análisis anterior, las reivindicaciones 21 y 22 tienen las mismas características de la reivindicación 20, y son afectadas por novedad de acuerdo con el documento D1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 no divulga ni sugiere sobre el propósito de la invención: “*caracterizado porque el dispositivo de entrada (24, 84) y el procesador se configuran para permitir al operador hacer una selección que especifica una combinación preprogramada de una pluralidad de fármacos que se van a suministrar a un paciente mediante la primera y segunda bombas de infusión, la primera bomba de infusión (20a) determina que uno o más fármacos de la combinación se va a bombear por la segunda bomba de infusión (20b), y el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21314

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-189996

dispositivo de entrada (24, 84) y el procesador se configuran adicionalmente para permitir que el operador ingrese (i) la identificación, (ii) el peso y/o (iii) área de superficie corporal ("ASC") del paciente, y por lo menos uno de la pluralidad de fármacos se suministra basado en el peso introducido y/o el ASC del paciente", como ventajas del sistema. Se le recuerda al solicitante que las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. Para una mayor claridad, se definen los siguientes conceptos: Las características técnicas esenciales que definen la invención son las características estructurales. Las características técnicas funcionales son las que describen su uso o función, estas no definen la invención, solo explican la relación que hay entre las diversas características técnicas estructurales pueden estar en la reivindicación pero no le dan la novedad ni el nivel inventivo a la invención.

Ahora bien, en cuanto al argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 no enseña: *"en donde por lo menos uno del dispositivo de entrada y el procesador está integrado con la primera bomba de infusión", y "por lo menos uno de los dispositivos de entrada y el procesador se ubican en un computador remoto en comunicación con la primera bomba de infusión".* Se le aclara al solicitante que el documento D1 enseña que por lo menos uno del dispositivo de entrada (54) y el procesador (50) está integrado con la bomba de infusión (16) (Párr. 0024, 0026 y 0027; Figs. 1 y 2), o se ubican en un computador remoto (32) en comunicación con la bomba de infusión (16) (Párr. 0022, 0057 y 0060; Figs. 1 y 2).

Por otra parte, al argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 no revela *"una relación entre la bomba maestra y la bomba secundaria o delegada, y mucho menos divulga la división de una pluralidad de fármacos si el número de la pluralidad de fármacos es mayor que el número de canales de infusión de la bomba de infusión maestra".* Es oportuno aclarar que dichas características no hacen parte del sistema reclamado en la actual reivindicación 17, por lo tanto este argumento no es procedente.

Por último, el argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 no enseña: *"en donde el procesador asigna cada uno de una pluralidad de canales (12, 14, 16, 18) de la primera bomba de infusión (20a) a una pluralidad de fármacos de la combinación y emplea la segunda bomba de infusión (20b) si no se ha asignado uno o más fármacos de la combinación no puede ser bombeado por la primera bomba de infusión (20a)", y "en donde el procesador designa a diferentes fármacos de la combinación de la primera bomba de infusión (20a) o la segunda bomba de infusión (20b) de acuerdo con por lo menos una de (i) una secuencia de entrega de la pluralidad de fármacos, y (ii) un tipo de cada una de la pluralidad de medicamentos"*, frente a este argumento es oportuno señalar que no son características técnicas que definan la invención para la cual se está

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21314

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-189996

solicitando protección, tal como había sido trasladado al solicitante mediante el Oficio 22357, por lo tanto se considera que este argumento no es procedente.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "SISTEMA DE PERFUSIÓN DE MÚLTIPLES MEDICAMENTOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Baxter International Inc. y Baxter Healthcare S.A., advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Elaboró: John Fernando Ramirez Gomez

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez